



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de mayo de 2025

VISTO:

La resolución administrativa N° 008-2025-OEA-INCN, del 16 de abril del 2025, emitida por la oficina ejecutiva de administración el expediente N° 25-002413-005, que contiene el Informe N° 105-2025-OE-INCN, emitido por la oficina de economía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, considerándose en el artículo 21 como órgano de apoyo a la Oficina de Ejecutiva de Administración teniendo asignado como objetivos funcionales, inciso a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros (...);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco.";



¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, mediante Informe N° 105-2025-INCN-OP, de fecha 2 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Economía, se informa que por error material se ha consignado en el Anexo Apertura y Proyección de Gasto del Fondo de Caja Chica RDR-2025, para la meta 031-033-0054-0055 y 0058 el clasificador de gastos **231992 otros bienes**, motivo por el cual solicita se corrija el error material considerando que el clasificador de gastos que corresponde a las metas antes mencionadas es **2.3.199.199 otros bienes**, adjuntando el anexo correspondiente;

Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse los siguientes errores materiales:

- En el Anexo Apertura y Proyección de Gasto del Fondo de Caja Chica RDR-2025 de la Resolución Administrativa N° 008-2025-OEA-INCN:

Dice:

CODIGO CENTRO COSTOS Nivel 1	CENTRO DE COSTO	METAS	ESPECIFICAS	NOMBRE DE LAS ESPECIFICAS	APERTURA	ESTIMACION ANUAL PARA REEMBOLSO	ESTIMACION ANUAL DE GASTOS + APERTURA
					IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01	Dirección General	031	(...)				
			231992	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
11	Oficina Ejecutiva de Administración	033	(...)				
			231992	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
14	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	54	231992	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
11.04	Oficina de Servicios Generales	55	(...)				
			231992	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
16	Departamento de Atención de Servicio al Paciente	58	231992	Otros Bienes	(...)		
			(...)				

Debe decir:

CODIGO CENTRO COSTOS Nivel 1	CENTRO DE COSTO	METAS	ESPECIFICAS	NOMBRE DE LAS ESPECIFICAS	APERTURA	ESTIMACION ANUAL PARA REEMBOLSO	ESTIMACION ANUAL DE GASTOS + APERTURA
					IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01	Dirección General	031	(...)				
			2.3.199.199	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
11	Oficina Ejecutiva de Administración	033	(...)				
			2.3.199.199	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
14	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	54	2.3.199.199	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
11.04	Oficina de Servicios Generales	55	(...)				
			2.3.199.199	Otros Bienes	(...)		
			(...)				
16	Departamento de Atención de Servicio al Paciente	58	2.3.199.199	Otros Bienes	(...)		
			(...)				



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - RECTIFICAR, el error material incurrido en el Anexo de la Resolución Administrativa N° 008-2025-OEA-INCN de fecha 21 de marzo del 2025, en lo referente al número del clasificador de gasto de otros bienes:

DICE: "231992"

DEBE DECIR: "2.3.199.199"

Artículo 2º. - MANTENER, vigente la Resolución Administrativa N° 008-2025-OEA-INCN de fecha 21 de marzo del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3º. - DISPONER que la oficina de comunicaciones publique la presente resolución administrativa en el portal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (www.incn.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

Mag. ENMA PERALTA VARASTEGUI GALVEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



ANEXO

APERTURA Y PROYECCION DE GASTO DEL FONDO DE CAJA CHICA RDR - 2025

CODIGO CENTRO COSTOS nivel 1	CENTRO DE COSTO	METAS	ESPECIFICAS	NOMBRE DE LAS ESPECIFICAS	APERTURA	ESTIMACION ANUAL PARA REEMBOLSO	ESTIMACION ANUAL DE GASTOS + APERTURA
					IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01	Dirección General	0031	2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	400.00	3,000.00	3,400.00
			2.3.15.11	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMPUTO	2,000.00	5,400.00	7,400.00
			2.3.15.12	PAPELERIA EN GENERAL, UT.Y MAT.DE OFICINA	1,250.00	7,200.00	8,450.00
			2.3.15.41	ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	340.00	400.00	740.00
			2.3.16.199	OTROS ACC. Y REPUESTOS	1,200.00	3,100.00	4,300.00
			2.3.199.199	OTROS BIENES	1,540.00	8,063.00	9,603.00
			2.3.21.299	OTROS GASTOS (MOV. LOCAL , ACT. ESPEC.)	100.00	800.00	900.00
			2.3.27.113	SERV. RELAC. CON FLORERIA, JARDINERIA, OTRAS ACT. SIMILARES	100.00	700.00	800.00
				TOTAL META	6,930.00	28,663.00	35,593.00
11	Oficina Ejecutiva de Administración	0033	2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	900.00	300.00	1,200.00
			2.3.15.12	PAPELERIA EN GENERAL, UT.Y MAT.DE OFICINA	2,050.00	9,389.00	11,439.00
			2.3.21.299	OTROS GASTOS (MOV. LOCAL , ACT. ESPEC.)	1,000.00	10,000.00	11,000.00
			2.3.199.199	OTROS BIENES	2,350.00	7,490.00	9,840.00
			2.3.26.12	GASTOS NOTARIALES	100.00	2,470.00	2,570.00
			2.3.27.113	SERV. RELAC. CON FLORERIA, JARDINERIA, OTRAS ACT. SIMILARES	100.00	1,000.00	1,100.00
				TOTAL META	6,500.00	30,649.00	37,149.00
05	Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigacion y Docencia Especializada	0049	2.3.21.299	OTROS GASTOS (MOV. LOCAL , ACT. ESPEC.)	100.00	1,300.00	1,400.00
				TOTAL META	100.00	1,300.00	1,400.00
14	Direccion Ejecutiva de Investigacion, Docencia y atencion especializada en apoyo al diagnostico y tratamiento	0054	2.3.199.199	OTROS BIENES	100.00	685.00	785.00
				TOTAL META	100.00	685.00	785.00
11.04	Oficina de Servicios Generales	0055	2.3.15.41	ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	270.00	500.00	770.00
			2.3.199.199	OTROS BIENES	900.00	7,500.00	8,400.00
				TOTAL META	1,170.00	8,000.00	9,170.00
16	Departamento de atencion de servicio al paciente	0058	2.3.199.199	OTROS BIENES	200.00	1,249.00	1,449.00
				TOTAL META	200.00	1,249.00	1,449.00
			TOTAL S/.		15,000.00	70,546.00	85,546.00



